

## CAPITULO XV.

*Cartas del Smo. P. Leon XII sobre el obispado de S. Salvador de Goatemala.*

**A**lamado hijo inclito gefe Juan Vicente Villacorta. Leon Papa XII.

Recibimos con mucho agrado las letras que tubiste á bien dirigirnos con fecha de 3 de los idus quintilis del año pasado, con muchos y varios memoriales y cuadernos, porque esperaba que nos serian de gusto y alegría; pero al contrario, nos han sido causa de un pesar gravísimo. Pues que en ellas nos significaste que los supremos moderadores de esa república, para ocurrir á las necesidades espirituales del estado de S. Salvador, habian completado con su decreto dado, el acuerdo ya emprendido en los años anteriores de erigir una nueva sede en la misma ciudad de S. Salvador, y habian nombrado obispo de aquella nueva sede al cura Dr. Matias Delgado, y que para que no apareciese que este negocio se habia hecho sin requerir al arzobispo de Goatemala, de cuya diócesi es parte el estado de S. Salvador, añadias que los gefes habian tambien procurado esto á fin de que interviniese el consentimiento del arzobispo en aquella ereccion, y que por lo tanto por primera segunda y tercera vez le habian notificado que abdicase la potestad episcopal en aquella parte de su diócesi: y habiendo sido en vano estas diligencias y

pasos porque el siempre negó lo que se le pedia; persuadiéndose que todo lo habia hecho bien y segun regla, habian por último llegado al caso de poner en posesion de su dignidad al párroco electo obispo, de modo que ahora nada más falta sino que acceda la autoridad de la sede apostólica. De aqui sigues con palabras muy atentas acudiendo á Nos en tu carta, para que confirmemos la ereccion hecha por ellos del nuevo obispado, y el nombramiento hecho de obispo, espidiendo las bulas como se acostumbra.

No es decir e cuanto han conmovido nuestro ánimo estas tristes y molestas noticias de tu carta. Porque ¿como puede ser que un congreso ó asamblea política, es á saber, unas personas seglares, que como hijos deben respetar y obedecer á los decretos de la Iglesia, hayan introducido sus manos en el santuario con osadia sacrilega, y se hayan tomado la facultad de disponer á su arbitrio de un negocio el mas grave de todos? En la Iglesia de Dios es un asunto y negocio máximo erigir obispados, constituir y enviar obispos á los que puso el Espiritu Santo para gobernarla; porque si estos se constituyen bien, se debe esperar la felicidad total de la Iglesia. Por lo tanto, la potestad de constituirlos, de ningun modo pertenece ni aun á los metropolitanos, segun disciplina de la Iglesia recibida de muchos siglos atras, y confirmada por concilios generales; como que volviendo ésta potestad al principio de donde habia salido, únicamente reside en la sede apostólica, de tal suerte,

que hoy dia el romano pontífice por oficio de su cargo pone pastores á cada una de las iglesias, para valerlos de las palabras del concilio Tridentino, (ses. 24 cap. 1. de Reform.) Por lo que, si el metropolitano se mancharia con un gran crimen erigiendo diócesis y poniéndoles obispos; si obraria inicuamente y con injuria suma contra esta sede apostólica; si fueran vanos é irritos sus conatos; si los obispos electos é instituidos por el se habrian de reputar electos é instituidos sin derecho alguno y que carecieran de toda jurisdiccion, la que nunca habian conseguido, ¿cuanto mas grave será y cuanto mas sensible que el gobierno secular ejecute ésto de erigir nueva diócesis y ponerle obispo; y lo que es mas horroroso, ponga en posesion al electo, repugnándolo el pastor legítimo? A la verdad, no se pudo poner esto en ejecucion sin que se despreciasen las leyes divinas y eclesiásticas; sin que se irrogase una injuria suma á esta santa sede apostólica; sin que se maquinase un horrible crimen en la Iglesia, lo cual es un crimen gravísimo.

Ni piensen esos moderadores que pueden tener una digna excusa con decir: que como forzados por la necesidad habian llegado á la ereccion de sede episcopal y al nombramiento de obispo, esto es, para atender á las necesidades de esos pueblos. Porque no se consulta á las necesidades, sino antes bien se apresura la ruina de los pueblos y la perdicion de las almas, cuando segun lo que se ha hecho, arrancándoles al

legítimo pastor, se les compele á que se sujeten á un ladron, porque no ha entrado por la puerta. Este ciertamente, sea quien fuere, no tiene potestad alguna de atar y absolver, como que carece de mision legítima; y cuanto ántes declarará esta santa sede, que está fuera de la comunion de la Iglesia, si no entrare en razon como en casos semejantes lo ha acostumbrado practicar.

Y ¿por que tú y esos gobernadores os habeis indignado tanto contra vuestro arzobispo, como si hubiera obrado con injuria respecto de vosotros, cuando interrogado se negó á abdicar parte de su diócesi, á saber, el estado de S. Salvador? ¿Podia el por ventura abdicar ó dejar su cargo sin hacerse él mismo participante del criminoso atentado? porque á ningun obispo le es lícito dejar por su voluntad ó gusto su diócesi ó alguna parte suya, si no se lo concede la autoridad del sumo pontífice; pues así como á solo esta santa sede corresponde enviar é instituir obispos; tambien el destituirlos, el fijar nuevos límites á las diócesis ó aprobar su division, pertenece á la potestad del pontífice romano. Tra-yendo pues vuestro arzobispo á la memoria el vínculo del matrimonio espiritual con que está ligado á su Iglesia, el cual no se puede desatar sino por muerte ó por nuestra autoridad apostólica, negó poder consentir y hacer tal abdicacion, porque entendia ser esto muy ageno de su religion piedad y sabiduria.

Hemos juzgado y querido escribir á ti y á los demas gobernadores de esa república con

todo el afecto del corazón, según la obligación del supremo cargo que nos está encomendado, dirigiéndonos la palabra con caridad paternal y exhortándonos, á que acordándonos de vuestra religión piedad y veneración acia esta cátedra de Pedro, en la que debe afirmarse todo el que quiera estar en la Iglesia de Cristo, desistais de lo comenzado, y dejando el cisma volvais á la paz y unidad de vuestra madre la Iglesia. Esperamos y confiamos mucho en el Señor, que prestareis ánimo dócil á estos nuestros avisos y dareis alivio al dolor sumo con que ahora está oprimido y traspasado nuestro corazón.

Por lo que toca á las necesidades espirituales de S. Salvador, con que intentais escusar vuestro modo de obrar, estamos de tal modo dispuestos, que siempre que ocurriendo vosotros á esta santa sede, las presentéis á nuestra vista y examen, procuraremos socorrerlas cuanto podamos, según nuestra solicitud acia todas las iglesias.

Entre tanto, como prenda de nuestra benevolencia te damos muy amorosamente á ti y á todo el pueblo que gobiernas, la bendición apostólica.

Dado en Roma en S. Pedro, día 1. de diciembre del año de 1826. Año cuarto de nuestro pontificado. — *Leon papa XII.*

Al sacerdote Matias Delgado, párroco de S. Salvador en la diócesis de Guatemala. Leon Papa XII.

Por carta que el arzobispo de Guatemala

nos dirigió en el año de 1824 ya habia avisado que los supremos moderadores de esa república, esto es, personas seglares, se habian avanzado hasta apropiarse el derecho privativo de sola esta santa sede, de erigir un nuevo obispado en la ciudad del Salvador, que es parte del arzobispado de Guatemala, y ademas nombrarte á tí por su primer obispo. Habiéndonos causado este sacrilego arrojó tan grave dolor que apenas puede decirse; se agregó al colmo de la pena, el que tú hombre no solo católico sino eclesiástico, y principalmente párroco para quien no debia haber cosa mas apreciable que tolerar cualquier trabajo y adversidad por defender la causa de Dios y conservar la unidad de la Iglesia, te hayas asociado al depravado consejo, y resistiendo á las amonestaciones de tu prelado, prestases tu consentimiento a su eleccion, en términos que nada mas faltase para introducir el cisma.

La caridad, que como enseña el apóstol, es paciente y benigna, y que todo lo sobrelleva y soporta mientras queda alguna esperanza de que se ocurra con la mansedumbre á los errores que hayan empezado á introducirse, nos impelió á que sin demora alguna escribiésemos al arzobispo, mandándole que en nuestro nombre te hiciese saber sin rodeos que Nos reprobábamos enteramente todo ese modo de obrar, que juntamente te amonestase para que salieras del abismo, repararas el escándalo dado al pueblo, é imploraras la misericordia de esta santa sede, para no vernos precisados á decretar contra tí, lo que ec-

sije la severidad de los sagrados cánones, y la obligacion de nuestro ministerio.

Esperábamos ciertamente que tú, á quien la voz de tu prelado no habia hecho retroceder de lo comenzado, al fin desistirias amonestado y escitado por la voz de Pedro. Mas ¡cuanto nos ha engañado nuestra esperanza! por que en carta posterior nos refirió ese tu arzobispo, que nada habia adelantado contigo y que despreciadas del todo nuestras amonestaciones habias colmado tu crimen con crímenes nuevos; pues que has pasado hasta el extremo de entrar en el mes de abril del año anterior en la Iglesia parroquial de S. Salvador á tomar posesion del obispado, ayudándote unos pocos presbíteros socios de tu atentado; y que á los párrocos y otros presbíteros que te negaron la obediencia como á un pseudo obispo, no solo los has quitado de sus puestos, sino tambien los has hecho desterrar del territorio; y has deputado ó nombrado otros para administrar sus parroquias y cargos, con sumo escándalo y tristeza de los pueblos, que se lamentan y duelen de verse despojados de sus legítimos pastores.

Y habiendo cometido tantas y tan horribles cosas, que con toda verdad te se puede aplicar aquello del evangelio, (lo decimos llorando) que has entrado como ladrón y saiteador en el redil de las ovejas no por la puerta, sino por otra parte para matar y perder; no obstante todo esto, te has atrevido á escribirnos una carta, en que pedias que no nos desdénamos de aprobar

y sancionar con nuestra autoridad apostólica lo que se ha hecho, ya sobre nueva ereccion de obispado, ya sobre tu nombramiento para obispo.

Sabete pues que Nos no solamente no podemos aprobar y sancionar estos hechos sin hacer traicion á nuestro ministerio apostólico; sino que ademas debemos declarar en cuanto á la ereccion de sede episcopal en la ciudad de S. Salvador, contraria á los derechos de esta santa sede: que es ilegítima y de ningun valor; y que debemos desechar y condenar tu nombramiento de obispo de tal sede, como por el tenor de las presentes lo declaramos y reprobamos; y definimos que son nulas é irritas todas las cosas que hasta aqui has hecho y en adelante hicieres, como hechas sin jurisdiccion legítima.

En tanta gravedad de tu crimen tan público y notorio era consiguiente que procediésemos á imponerte las penas establecidas por las sanciones canónicas, particularmente contra los cismáticos contumaces; pero considerando la gran longaminidad de Dios, que sufre con paciencia á los pecadores y no quiere que perezcan; y siguiendo la costumbre de esta santa iglesia romana que asi como la muger, no puede olvidar ni dejar de compadecerse del hijo de sus entrañas; del mismo modo ella no puede olvidar sus hijos, aunque desobedientes y obstinados, sino que se mueve mas por la compasion hácia ellos que por enojo; determinamos hacer esta nuestra monicion nueva y perentoria, en la que te señalamos cincuenta dias de termino, que se han de contar

desde el día en que recibieres estas nuestras letras, mandándote con nuestra *autoridad* y escortándote con caridad paternal y con afecto íntimo del corazón, que te separes del ministerio usurpado ilegítimamente, y vuelvas atrás del camino de la perdición en que te has precipitado, y repares con digna satisfacción el escándalo que has dado al pueblo fiel; porque si supieremos que en el término señalado para la enmienda del crimen cometido, tu no has satisfecho á la Iglesia como es debido; entonces, *aunque nos causara dolor* (para usar de las palabras del Crisóstomo Homil in cap. 4. Ep. ad Eph.) y *lloraremos y nos lamentaremos; y nuestras entrañas se cortarán, como que nos privamos de miembros propios, pero nos doleremos de tal manera que en una causa tan grave y segun la malicia del crimen y el peligro del contagio, lleguemos al punto y extremo segun lo escige de Nos la justicia, nuestra obligación apostólica y providencia canónica, de pronunciar contra tí sentencia de excomunion, te publiquemos y hagamos saber á todos que estas arrojado de la comunión de la Iglesia, y que debes ser tenido como cismático contumaz y vitando.*

Confiamos mucho que no se habrá enco- gido sobre tí la mano del Señor, y que meditan- do cuan terrible juicio te espera y cuan ardiente fuego ha de consumir á aquel que pudiendo con la penitencia quitar el cisma, hace esfuerzos pa- ra que dure, dejarás el sacerdocio que has ocu- pado antes, y reconocerás á tu pastor legítimo.

Entre tanto pedimos á Dios encarecida- mente, que te conceda por su clemencia las gra- cias de que necesitas.

Dado en Roma en San Pedro dia 1. de diciembre del año de 1826, año cuarto de nues- tro pontificado. = *Leon Papa XII.*

## CAPITULO XVI.

*Comunicado sobre el decreto número 21 de la legis- latura de Tabasco.*

**S**eñores editores del Defensor. = Muy señores míos: en el decreto núm. 21 de la legislatura de Tabasco dado á 22 de febrero del corriente año inserto en el correo núm.... no aparece bien claro quien ha dado el poder ó mandato ó nombramiento al vicario general y teniente de vicario general *cismático* criado en aquella por- cion del obispado de Yucatan segun y como se habia proyectado en 22 de enero de 1827 y pe- dido al congreso de Zacatecas por el Sr. dipu- tado Gomez Huerta en sus famosas proposicio- nes (pág. 8) circuladas á toda la república. Fruto amargo de aquella semilla es este decreto.

Dije *cismático*, porque aun dado y no con- cedido que lo hubiese criado y nombrado el o- bispo ó el cabildo sede vacante ó el vicario ca- pitular de Yucatan, es evidentemente *cismático* excomulgado en el acto mismo de separarse re- velarse y negar la obediencia al dicho obispo ó cabildo ó vicario capitular, como prescribe el de-